

que les dho dñ de mill trescientos ochenta & 10  
a Nñon dñho dñ Jusep Faro, obolg, y p  
hgo ab la villa supone aquello pagara en esta  
dñ. en sus pagas y quales, siendo la primera en  
fin dñste presente msc la segunda fin dñ  
y la tercera fin dñ dñste año, y asi suces  
suamente las demás pagas lo año siguiente,  
Corpona dlo. Cadas y salarios a la cobran  
za de cada paga, a la qual se abrá de poder  
Despachar, budi enia, llo dñ dñcepto, o que  
economia conforme las Cantidadades que se faren  
de contabiliz, con el señalam dñ de los  
acumulados, conforme las ordenes dñas  
Maj. lo que les pagara ob la N. Como la dñda  
dñngal, sin embargo de qualchequier dñ  
dramaticas, dñ dñ dñciones que enesta msc  
se tratan, que en nombre de ob la Villa, los m  
nunca q. dñllas no aproviadas en manera  
alguna; dñdemas dñ gremio de la Encuera  
mento dñ la villa dñ las parres, ade pagar  
tase facil al escala dñles basado dñella, y en  
fin dñ cada año, ade mñaz testimonio, o pñ  
fica dñ de abrlo echo, yalle dñllas adeponer á  
Primer goeldo dñlo dñ Jso. que respecto  
de abr escala dñ ministrando ob las adentras  
en la la queuada villa dñ lable Cavallero,  
dñ Conde dñ dñha Corritura, quenos salarios, y  
gastos, que en ob la dñm. N. se ha tenido, dñ  
apoderado ob hgo ab la villa q. los pagaran  
que en ob se le abrá de poder. Aquí más dñ  
tido pñllo se abra Villa dñ la Encuera